que se [illegible]

la guarda y que todos se haga guarde y cumplan
los acuerdos que en los años pasados esta ciu
dad aprobeydo tocantes a este particular asi sobre
la asistencia de caballeros regidores como la
guarda y hazer los vecinos los quales de
nuevo proveyeron y mandaron se pregonen
y guarden so las penas dellos y por aora se
guarden en quanto a la asistencia de caba
lleros regidores y no recibir nida y prati
ca a los que no traxeren los dichos testimonios

que se bean las quentas que se le tomaron a alguna que bedo

acordaron que los contadores desta ciudad juntamente con
el licenciado miguel martinez suarez regidor y alo
salazar contador rebean las quentas que se
an tomado a alguna que bedo mayordomo que
a sido desta ciudad y los agrabios que en ellas
obiere asi contra la ciudad y sus propios como
contra otra persona y hagan relacion a la ciudad
de los que obiere para que conforme a justicia
y como convenga se probea como se deshagan y se
hagan luego atento que tienen executados los
propios desta ciudad por el alcanze que a fe
cho

que los que ben dieren simientes de seda de fianzas

La ciudad acordo que la ordenanza que dispone en
razon que no se benda ninguna simientes de seda fo
rastera sin que antes y primero de fianzas
conforme a la dicha ordenanza y so las penas de
las que son trecientos mrs por cada on
za repartidos por tercias partes juez
ciudad denunciador y se pregone y execute
por lo que importa a los que la compraren

abasto de belas

que atento que no ay persona que se obligue a
dar el abasto de belas de sebo en esta ciudad
y atento que el capitan juan fernandez manchi
ron regidor a fecho relacion que a tratado con
cierta persona que las haga sin que de pre
sente se le cien los quarenta ducados que se
prestan para este abasto y dar a cada